



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



Posadas, 02 de diciembre del 2024.

Resolución: N° 2223/2024

Expediente: "Causa 4142-L-2024, La Fuente Raúl Enrique, acta de infracción N° 29860 S/ infracc. Artículo N° 1 inciso 33 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M.", y;

Antecedentes:

El personal de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Posadas confeccionó acta de infracción (A.I.) N° 29860 de fecha 30 de septiembre del 2024 a las 07:32 horas en Avenida Santa Catalina y calle 120 de Posadas. En ésta, se atribuye a La Fuente Raúl Enrique, [REDACTED] la conducción del motovehículo marca Motomel, [REDACTED] por prestar servicio de traslado de pasajeros sin habilitación, en infracción a los artículos N° 1 inciso 33 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M. Se retiene el motovehículo en cuestión como medida preventiva.

En página (p.) 2 se encuentra Constancia de toma de vista del expediente por parte de La Fuente Raúl.

En p.3 se ubica presentación efectuada por La Fuente Raúl en donde manifiesta se reserva el derecho de ejercer derecho de defensa, y solicita la restitución de su motocicleta. Acompaña a tales fines la documentación para ello: Copia de DNI, Licencia de conducir, Cédula de identificación vehicular, Certificado de Revisión técnica obligatoria y Póliza de seguro vigente.

En p. 9 se encuentra Resolución N° 1872/2024 dictada en fecha 03 de octubre de 2024 por la cual se intima a La Fuente Raúl a que en el plazo de 5 días de notificado de la presente, ejerza su derecho de defensa, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se declare su rebeldía. Asimismo, se restituye la moto en cuestión a La Fuente Raúl. Dicha resolución se notifica personalmente La Fuente y se comunica de la medida a la Dirección Gral. De Tránsito, mediante Oficio N°545/2024.

En p. 11 se encuentra presentación del infractor en donde constituye con domicilio legal en calle [REDACTED]

[REDACTED] y solicita vista de las actuaciones.

En p. 12 a 22 consta defensa efectuada de La Fuente Raúl con la asistencia legal de los patrocinantes antes mencionados en el que solicita se tenga por interpuesto descargo, presente lo manifestado, por ofrecida la prueba, se ordene la producción de lo solicitado, se declare la nulidad del acta y se ordene la desestimación de la misma, se



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de
las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la
ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



considere la inaplicabilidad de la Ordenanza y se permita la eventual ampliación del descargo.

Fundamentos de Derecho:

Fundamentos de derecho:

En razón de los antecedentes descriptos, resuelvo desestimar el acta de infracción N° 29860 conforme los artículos N° 2 inciso "A", N° 57, N° 59 y N° 40 inc. "A" de la Ordenanza de Procedimiento X N°19 D.M., en base a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, en virtud de la presentación del imputado y su posterior descargo, se torna innecesario continuar con el presente trámite, toda vez que no subsisten motivos que justifiquen su sustanciación.

En segundo lugar, es fundamental señalar que un proceso de faltas solo puede iniciarse por la imputación de actos u omisiones calificados como infracciones por una ley u ordenanza, tal como lo establece el artículo 2 Inciso A de la Ordenanza de Procedimiento X N°19 D.M.

Además, según el artículo N° 57 del mismo cuerpo legal, el procedimiento de faltas comienza cuando un funcionario comprueba un hecho que puede ser calificado como infracción. En este caso, el hecho constatado en el acta de infracción N° 29860 que es el servicio de traslado de pasajeros con moto, no está descrito como una infracción en la normativa vigente.

La Ordenanza XVI N° 112 D.M., en su "Régimen de penalidades para infracciones de tránsito", establece en el artículo N° 1 inciso 33 que se considera una falta grave la conducción de vehículos de transporte de pasajeros o carga sin la habilitación correspondiente. No obstante, una motocicleta, por su naturaleza, no se ajusta a la definición convencional de un vehículo destinado al transporte de pasajeros o carga, ya que estas categorías implican características y capacidades específicas que una motocicleta no posee. Por lo tanto, el motovehículo involucrado en la infracción no puede considerarse destinado al transporte de carga conforme a la normativa municipal.

Dado que el hecho no está calificado como infracción por la normativa, no se admite la prueba ofrecida por La Fuente ya que no existen hechos controvertidos en la presente causa.

De acuerdo con el artículo N° 59 de la Ordenanza X N° 19 D.M. las actas que no se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo N° 57 de la misma ordenanza solo



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1535 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS

TRIBUNAL DE FALTAS
FOLIO
30
Dra. Andrea Mascheroni
Jueza de Faltas

serán válidas si el error u omisión puede ser subsanado por el Juzgado interviniente. En caso contrario, deben ser desestimadas. Por lo tanto, desestimo el acta de infracción en cuestión en aplicación del artículo N° 40 inciso "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M., y procedo a su archivo.

En todo momento del procedimiento obre conforme lo prescribe la Ordenanza X N° 19 D.M. la que regula el procedimiento en Materia de Faltas para la Ciudad de Posadas como, asimismo, juzgue las circunstancias que rodearon al caso que aquí se presenta de acuerdo a la regla de la sana crítica razonable¹ y a la experiencia acumulada, conforme lo establece el artículo N° 93 Ordenanza X N° 19 D.M.

Por ello, consideraciones expuestas, fundamentos dados, y normas legales citadas:

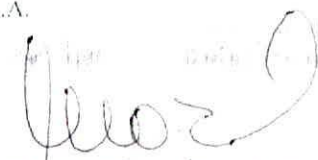
Resuelvo:

Primero: No ha lugar a las pruebas ofrecidas por La Fuente Raúl Enrique, DNI [REDACTED] en razón de que no existe hechos controvertidos en la presente causa, ello en virtud de lo expuesto en los fundamentos precedentes.

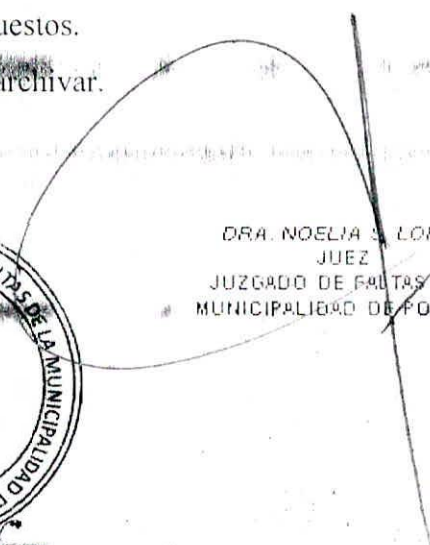
Segundo: Desestimar el acta de infracción N° 29860 de fecha 30 de septiembre del 2024 en aplicación de los artículos N° 2 inciso A, N° 57, N° 59 y N° 40 inciso "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M. y los fundamentos expuestos.

Tercero: Registrar. Notificar. Oportunamente archivar.

S.C.A.


DRA. ANDREA J. MASCHERONI
SECRETARIA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
MUNICIPALIDAD DE POSADAS




DRA. NOELIA S. LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE FALTAS N° 2
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

CEDULA N°15355/2024

¹ Se refiere al criterio que un juez o tribunal utiliza al evaluar y valorar la evidencia presentada durante un proceso legal. En otras palabras, se trata de la evaluación cuidadosa y fundamentada que un juez realiza al analizar testimonios, pruebas y argumentos de las partes involucradas en un caso para llegar a una decisión informada y justa.

1	1000	1000	1000	1000
2	2000	2000	2000	2000
3	3000	3000	3000	3000
4	4000	4000	4000	4000
5	5000	5000	5000	5000
6	6000	6000	6000	6000
7	7000	7000	7000	7000
8	8000	8000	8000	8000
9	9000	9000	9000	9000
10	10000	10000	10000	10000

11	11000	11000	11000	11000
12	12000	12000	12000	12000
13	13000	13000	13000	13000
14	14000	14000	14000	14000
15	15000	15000	15000	15000
16	16000	16000	16000	16000
17	17000	17000	17000	17000
18	18000	18000	18000	18000
19	19000	19000	19000	19000
20	20000	20000	20000	20000